



RESOLUCION No 70001-2-22-0095 DE JULIO 28 DE 2022

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

1

La Curadora Urbana No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que la señora **BIBIANA ELVIRA CANABAL MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N **64.565.115**, mediante apoderado judicial, radico petición bajo el No **2022 – CU2- 389**, el día 15 de julio de 2022, en la cual solicita aclarar las **áreas del lote de terreno** con Matricula Inmobiliaria No **340-99116**, detallados y relacionados en las **Resoluciones No. 0012 de marzo 05 de 2010**, y la No. **0074 de octubre 11 de 2013**. Por medio de las cuales se concede, **Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de obra nueva y Ampliación en altura**.

Que el Curador urbano saliente, Arquitecto **Eduardo Cabarcas Meriño** (q. e. p. d) otorgo **Licencia de Construcción**, en la modalidad de obra nueva, para actividad comercial, sobre el inmueble localizado en el **Barrio Mochila MZ-229 LT-13**, ubicado en la **Carrera 23 No 14-05** de la ciudad de Sincelejo Sucre, cuya Cabida, linderos y medidas Consta en la Escritura No. **1238 de fecha 17 de junio de 2008** de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Sincelejo Sucre, y posteriormente concedió **Licencia de Ampliación en altura** sobre la edificación existente en el inmueble anteriormente identificado.



RESOLUCION No 70001-2-22-0095 DE JULIO 28 DE 2022

Que, una vez revisada la solicitud, las Resoluciones, y los documentos adjuntos a la petición, tales como Impuesto Predial, Certificado de Tradición, y la Escritura del bien, se observa que el **área real** del Lote es de **seiscientos ocho metros cuadrados (608mt²)**.

Que, por error involuntario en la parte de los considerandos y la resolutive de las resoluciones en mención, se relacionó un área diferente a la real.

Que, en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “*por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” establece que:

*“Artículo 45 – **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (subrayado fuera de texto)

Que, en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir en este acto administrativo – el yerro enunciado, en el sentido de aclarar que el bien inmueble que fue objeto de tramite mediante las Resoluciones No **0012 de marzo 5 de 2010** y la **No 0074 de octubre 11 de 2013**, tiene un área de: **608mt²**.

En consecuencia, la Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, luego del análisis y estudio de la petición,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No **340-99116**, según Certifico de Libertad y Tradición, Impuesto Predial Unificado y Escritura Publica No **1.238 de junio 17 de 2018** de la Notaria Segunda de Sincelejo, tiene un área de **608mts²**.



RESOLUCION No 70001-2-22-0095 DE JULIO 28 DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los artículos y párrafos de la Resolución, motivo de la presente aclaración permanecerán invariables.

Parágrafo. – por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevara el sello distintivo de la curadora urbana segunda de Sincelejo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite por parte de la Curadora Urbana No 2 de Sincelejo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sincelejo Sucre a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.


Arq. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
Curadora Urbana No 2 de Sincelejo
MUNICIPIO DE SINCELEJO